



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA

### (Registro Extemporáneo)

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente **1820/2021**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**Registro Extemporáneo de Defunción**), promovidas por \*\*\*\*\* , y;

### CONSIDERANDO PROCEDENCIA DE LA VÍA

I. El artículo **788** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dispone que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

En el presente caso, la promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por tanto, son idóneas para tal efecto.

### OBJETO DE LAS DILIGENCIAS

II. \*\*\*\*\* comparece ante esta autoridad para acreditar el fallecimiento de su hermana \*\*\*\*\* , y poder así ser registrada la defunción por no estar asentada en los Libros del Registro Civil de esta ciudad ni del lugar del fallecimiento.

Lo expuesto por la promovente de las diligencias se tiene como si a la letra estuviere, pues conforme al artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles, su transcripción no es un requisito que deba contener esta sentencia.

### VALORACIÓN DE PRUEBAS

III. Para probar los hechos vertidos en la solicitud, \*\*\*\*\* presentó los siguientes medios de

convicción:

**A) Documentales Públicas**, consistentes en atestados del Registro Civil, relativos a los nacimientos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* -fojas 4 y 5-\*\* a los cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones.

Con ellos se acredita que la promovente \*\*\*\*\* es hermana de \*\*\*\*\* , persona de quien se pretende el registro extemporáneo de defunción, y que por tanto está legitimada para promover las presentes diligencias.

Asimismo, se justifica que \*\*\*\*\* nació en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* , registrándose su nacimiento en el libro \*\*, foja \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\* , levantada por el Oficial \*\*\* del Registro Civil, el \*\*\*\*\* residente en \*\*\*\*\* .

**B) Documental Pública**, consistente en una constancia expedida por la licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes -foja 6-, a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código Procesal Civil, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De la misma se desprende que en la base de datos SIRC de actas de defunción, correspondientes al Estado de Aguascalientes, no se encontró acta de defunción de \*\*\*\*\* quien nació el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*

C) Documental Pública, consistente en una constancia expedida por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de Director de Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Estado -foja 7-, a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código Procesal Civil, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Del que se desprende que de la búsqueda realizada en los libros de inhumación del año \*\*\*\*\* se encontró un registro de la inhumación del cadáver de \*\*\*\*\* quien fue inhumada el \*\*\*\*\* en la fosa \*\*\*, de la serie \*\*, del \*\*\*\*\* de esta Ciudad.

D) Documental Pública, consistente en el informe expedido por la C.P. \*\*\*\*\* en su carácter de Directora de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes -foja 8-, a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código Procesal Civil, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Del que se desprende que, realizada una búsqueda minuciosa en los sistemas de información de dicha dirección, ésta cuenta únicamente con información correspondiente a defunciones y nacimientos que hayan ocurrido posteriores al año mil novecientos noventa y siete, por lo que es imposible proporcionar información del año mil novecientos sesenta y cinco.

e) Testimonial, consistente en el dicho de \*\*\*\*\* desahogada en audiencia de \*\*\*\*\* a la cual se le concede pleno valor probatorio, de acuerdo a lo establecido por el artículo

349 del Código Procesal Civil, al ser claros y contestes en el sentido de que conocieron a \*\*\*\*\* , pero ya fallecieron y que éstos fueron padres de \*\*\*\*\* , sin embargo \*\*\*\*\* , quien nació el \*\*\*\*\* , falleció el \*\*\*\*\* .

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

#### **ESTUDIO Y CONCLUSIÓN**

IV. De los medios de convicción relacionados y valorados en el considerando que antecede, quedó justificado que ante la Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes, no se encuentra registro alguno respecto a la defunción de \*\*\*\*\* ocurrida el \*\*\*\*\* , en esta ciudad.

De lo anteriormente analizado se advierte claramente que además conforme al artículo 133 del Código Civil del Estado, se ha acreditado que \*\*\*\*\* son una y la misma persona, ya que de la constancia expedida por el Director de Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Estado, fue encontrado un registro a nombre de \*\*\*\*\* , quien fue inhumada el \*\*\*\*\* por ello bajo el principio de economía procesal, será tomado en cuenta en la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

presente sentencia, y se ordena la anotación marginal en su acta de nacimiento en ese sentido.

En virtud de lo anterior, se declara que \*\*\*\*\* , acreditó los extremos de las diligencias y, en consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el \*\*\*\*\* , en esta Ciudad.

Además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento de dicha persona, cuyos datos son: libro \*\*, foja \*\*\*\*\*, acta \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\* del Registro Civil, el \*\*\*\*\* residente en \*\*\*\*\* .

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo que establecen los numerales 36 y 37 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara que procedieron las presentes diligencias promovidas por \*\*\*\*\* quien acreditó los extremos de las mismas.

**SEGUNDO.** Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el \*\*\*\*\* , en esta Ciudad.

**TERCERO.** Asíéntese el fallecimiento de \*\*\*\*\* en el registro de nacimiento de dicha persona, cuyos datos son: libro \*\*, foja \*\*\*\*, acta \*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\* del Registro Civil, el \*\*\*\*\* residente en \*\*\*\*\*.

**CUARTO.** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que obre en autos.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese.

**A S Í**, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza. **Doy fe.**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos de **catorce de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. **Conste. L'RJGM/elo**⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1820/2021 dictada en once de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 7 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, lugar y fecha de nacimiento, nombres de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL